

Señor

JUEZ Provisos Municipal DE Ciénaga (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de SANTA MARTA, con identificación CC No. 32608711 de BARRANQUILLA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 84831 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de Sumo cuantía contra: JOSÉ ANTONIO VASQUEZ IGLESIA, con identificación CC No. 85372846, con domicilio y residencia en la ciudad de CIENAGA, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 256156769, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

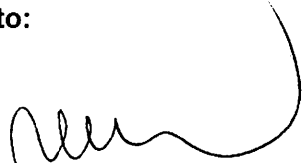
Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

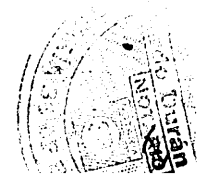
Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:


MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
CC No. 32608711 de BARRANQUILLA
T. P. 84831 C. S. de la J.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

CUESTA GARCES SARA MILENA

quien exhibió la: **C.C. 43878273**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con
Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 28/05/2018

69zpzkp9kz8lk8iz

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA

38

Verifique en

www.notariaenlinea.com

GXBIGIWXUYV1HO40



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA (REPARTO)

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4

DEMANDADO: JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA C.C. No. 85.372.846

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad, vecina de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.608.711 expedida en Barranquilla, abogada con la Tarjeta profesional No. 84.831 del Consejo superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el número de **Nit. 860.002.964-4**, establecimiento de crédito bancario, sociedad comercial anónima, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, de acuerdo al poder que me ha conferido la doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 de Envigado, en su calidad de apoderado especial del Banco según poder otorgado mediante escritura pública No. 7315 del 19 de agosto del 2014, de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá suscrito por el Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, Representante Legal del Banco de Bogotá según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, del cual adjunto copia, por el presente escrito presento demanda ejecutiva en contra de **JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA**, identificado(a)(os) con la c.c. No. **85.372.846**, persona(s) mayor(es) de edad y vecino(a)(os) de ésta ciudad para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** se sirva decretar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra del(a)(os) demandado(a)(os), **JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA**, por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagaré número 256156769:

A. Por el saldo de capital de la obligación, consistente en la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML (\$20.161.476.00)** los cuales se encuentran vencidos desde el 05/05/17.

B. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital anterior, contenidos a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

C. Por los intereses de plazo o corrientes por valor de **\$2.600.400.00**, liquidados desde el 05/05/17 hasta el 23/05/2018.

2. Que se condene a l(os) demandado(a)(os) al pago de las costas del proceso y agencias de derecho.

HECHOS

1. El(a)(os) demandado(a)(s) suscribió el pagaré No. 256156769 a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** por valor de **\$25.900.000.00**.
2. Suma que debía ser cancelada en 84 cuotas mensuales
3. Debiendo pagar la primera el 05/03/15 y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda.

Clausula Aceleratoria : La parte demandada incurrió en mora, razón por lo cual de acuerdo con lo pactado en el(os) pagaré(s), el **BANCO DE BOGOTA S.A.** en ejercicio del derecho consignado en el art. 69 de la Ley 45 de 1990 y el art. 431

del C.G.P. párrafo 3, hace uso de la cláusula aceleratoria y se debe considerar como fecha para acelerar el plazo la fecha de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sección segunda d Título Único Proceso Ejecutivo Arts 422 y s.s. del C.G.P. art. 82 -85 C.G.P. artículos 619, 621, 709, 711 y 793 del Código de Comercio y demás normas que lo reglamenten, aclaren, adicionen, modifiquen y aquellas que le sean concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de mínima cuantía, por el lugar de domicilio de lo(s) demandado(a)(os)

PRUEBAS

Poder(es) para actuar
Original del Pagaré No. 256156769.
Escritura No. 7315 del 19/08/14.
Certificado de la superintendencia Financiera.
Liquidación de cartera vigente.
Certificado 2665/2018.
2 CDS.

ANEXOS

Acompaño a la demanda los siguientes documentos:
Los documentos relacionados en las pruebas
Copia de la demanda para el archivo del juzgado
Copia de la demanda y sus anexos para el traslado
2 CD

NOTIFICACIONES

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A en cra 13 A No. 35-38 Local 107 en la ciudad de Bogotá Teléfono: (091) 3320032. Email: jromer7@bancodebogota.com.co.
Apoderado: Cra 17 No. 11B-26 Segundo Piso de la ciudad de Santa Marta, tel 4205299. Email: mlquintero@outlook.com.
La parte demandada: En La Calle 24 No. 25ª-27 barrio Paraíso de Ciénaga Magdalena. Tel: 3146663294. Email: desconozco su correo electrónico.

Atentamente,

Señor juez



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C. 32.608.711 de Barranquilla
T.P. 84.831 del C.S.J.

18 JUN 2018





Banco de Bogotá

Nit. 860.002.964-4

Pagaré No. 256156769

Valor total del crédito: \$ 25.900.000.00 Capital: \$ 25.900.000.00 Vr Seguro a Financiar \$ NA

Tasa de interés corriente: Capital 11.76% % Seguro a Financiar: NA %

Yo(Nosotros), Jose Antonio Vasquez Iglesia

mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Cienaga. identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 85372846 expedida(s) en Cienaga.

me (nos) obligo(amos) incondicionalmente a pagar a la orden del BANCO DE BOGOTA, la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MI

(\$ 25.900.000.00) moneda corriente, que debo (debemos). El pago de todo el capital lo realizaré(realizaremos) así: La suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MI

moneda corriente (\$ 25.900.000.00), correspondiente a capital en OCHENTA Y CUATRO (84) cuotas por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MI

(\$ 465.698.00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día CINCO (05) del mes de MARZO del año DOS MIL QUINCE (2015), y así sucesivamente el día CINCO

(05) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día CINCO (05) del mes de FEBRERO del año 2022. Durante el plazo pagaré

(pagaremos) intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del 11.76% () % por ciento anual, que equivale al 12.41%

() % efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO La suma de NA

moneda corriente (\$ NA), correspondiente al valor del seguro a financiar, en NA (NA) cuotas por valor de NA

(\$ NA) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día NA NA (NA) del mes de NA del año NA NA (NA) y así sucesivamente el día NA

NA (NA) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día NA NA (NA) del mes de NA del año 20 NA

Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se deja constancia que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante (s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes y Papelería. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día hábil siguiente. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Co. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital pendiente serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Si se hace uso de la cláusula de aceleración los intereses se liquidarán sobre todo el saldo pendiente de pago. Se conviene que los intereses produzcan intereses en los términos del Art. 886 del C. de Co. Todos los gastos e impuestos que cause este título son de mi cargo, lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. Los

vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a : Impuestos, gastos, costas, primas de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará , según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. En caso de muerte del (los) deudor (res) el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El BANCO queda autorizado para exigir el pago inmediato del crédito, mas los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos, de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. f) Si a cualquiera de los obligados les es promovido o promueven disolución y/o liquidación conyugal o proceso de divorcio o separación de bienes; g) si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; h) El cruce de remesas; i) cancelar o saldar las cuentas o depósitos; j) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los grava(n), enajena(n) en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; k) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; l) si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; m) Si cualquiera de los firmantes deja(n) de ser empleado(s) del patrono para el cual laboran actualmente, cualquiera que sea la causa; n) Si cualquiera de los firmantes del presente título incumple con el deber de informar al BANCO de su nuevo empleador, contratante, precooperativa o cooperativa a la que se afilió o se piensa afiliarse y/o la Sociedad Administradora de Pensiones que realice los pagos de su mesada pensional, y en general, la nueva entidad pagadora de su salario, aportes, honorarios, pensiones, primas, vacaciones, bonificaciones, liquidaciones —ordinarias y/o extraordinarias— y cualquier otra remuneración, prestación legal o extralegal a que tenga derecho; o) por cambios desfavorables en las condiciones laborales; p) en los demás casos de ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno sólo de los firmantes. En razón de que en pago del crédito pignoro expresamente mis salarios, primas, prestaciones sociales, pagos u honorarios, aportes, mesadas pensionales, liquidaciones e indemnizaciones, bonificaciones, seguros, así como de cualquier otra suma a la que tenga derecho, autorizamos expresa e irrevocablemente a mi patrono para entregar al BANCO DE BOGOTÁ, las sumas necesarias para pagar el valor de las cuotas establecidas anteriormente en este título, intereses corrientes y de mora y los honorarios y gastos que se causen en el cobro judicial y extrajudicial, de la deuda si a ello hubiere lugar. En caso de operaciones de libranza diferentes de Credifácil, el descuento de las cuotas se deberá hacerse contra el pago del salario correspondiente, para que sea entregado al Banco de Bogotá para su aplicación en la fecha de pago del crédito. La autorización concedida a mi patrono no me releva de la responsabilidad personal y directa que contraigo con el Banco de Bogotá, y en consecuencia me obligo a cancelar personalmente las cuotas a que esté obligado y que estén destinadas a la amortización del crédito que me ha concedido el Banco de Bogotá y que están incorporadas en este título valor. Igualmente autorizo expresa e irrevocablemente a la Entidad a descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezca en vacaciones o licencia remunerada e incapacidades, el valor de las cuotas que deban pagársele al Banco, descontándolo del monto que se cause a mi favor, antes de comenzar a disfrutarlas, así como el valor de las prestaciones sociales que me correspondan al retiro de esa entidad, los pagos parciales o totales del contrato de prestación de servicios a los que hubiere lugar, los aportes a mi nombre, las mesadas pensionales pendientes de pago o en caso de liquidación parcial con destino a la cancelación del precitado y hasta la concurrencia del saldo pendiente por capital, intereses y cualquier gasto que ocasione el cobro de la deuda. En caso de retiro, renuncia, desvinculación laboral por terminación del contrato de trabajo, liquidación y/o terminación del contrato de prestación de servicios, fallecimiento, traslado de Administradora de Fondo de Pensiones o desvinculación de la Cooperativa o Precooperativa a la que me encuentro afiliado o de aceleración del plazo de las obligaciones pendientes con el Banco, autorizo a la entidad pagadora de mi salario, honorarios, pensión, aportes y/o cualquier remuneración a la que tenga derecho para que retenga y transfiera al Banco de Bogotá para su aplicación directa a los créditos, cualquier suma que a mi favor resultare por salarios, prestaciones sociales, pagos u honorarios, aportes, mesadas pensionales, indemnizaciones o reliquidaciones, bonificaciones y seguros. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto de movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Si por el cambio en mi condición laboral, contractual, de vinculación y/o afiliación, bien sea por cambio de cargo o de entidad empleadora o pagadora, ó, por la cesación de mi actividad laboral en la misma o despido por cualquier causa, se hace necesario modificar las condiciones del crédito que me fue otorgado, autorizó desde ahora, expresa e irrevocablemente, al BANCO DE BOGOTÁ para que modifique la tasa aplicable al mismo, el plazo y demás condiciones que le sean aplicables con el fin facilitar el pago oportuno del crédito que me fue concedido. Respecto de la tasa de interés que se cobrará sobre el crédito que me fue otorgado, autorizo al Banco para que me cobre como interés corriente la tasa que el BANCO DE BOGOTÁ éste cobrando para operaciones de libre destino al momento de la realización del ajuste por cambio en mis condiciones laborales, contractuales, de vinculación y/o afiliación de conformidad con lo señalado en el numeral 3º artículo 3º de la Ley 1527 de 2012. En caso de mora, los intereses de mora serán los máximos legales permitidos. De igual forma, en caso de presentarse descuentos por un menor valor o la ausencia total del descuento de una o más cuotas por cualquier motivo, autorizo desde ahora expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ, sin perjuicio de la facultad que tiene éste de acelerar el pago de la obligación, para trasladar dichos faltantes o cuotas dejadas de descontar de mi salario, honorarios, pensión y/o remuneración, como un(os)

pago(s) o cuota(s) adicional(es) que se cobrará(n) al final del plazo inicialmente pactado, sin que ello implique novación o reestructuración de la operación de crédito que me ha sido otorgada. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del cliente; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: 1) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones. 2) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE contenido en las bases de datos del BANCO, con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa sin lugar a pagos ni retribuciones. 3) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. 4) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información. 5) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO. 6) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc. 7) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio. 8) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba. 9) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras. 10) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (ForeignAccountTax ComplianceAct) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados. 11) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados,

semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley (Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes) y si fuera aplicable, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el banco le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogota.com.co. b) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; c) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; d) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia financiera; e) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; f) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; g) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; h) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En caso de que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a avisar con anticipación no menor a treinta (30) días comunes la fecha en que haré efectivo el prepagó, y a que esta coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el prepagó se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o a capital para reducir el valor de la cuota. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital. Igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los SIETE (07) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL CATORCE (2014).

Firma:	<u>Jose Antonio Vasquez Iglesias</u>
Nombre:	<u>Jose Antonio Vasquez Iglesias</u>
CC. No.:	<u>85372846</u>
Dirección Residencia:	<u>Cl 24 # 25A-27</u>
Teléfono Residencia:	<u>3146663294</u>
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Firma:	
Nombre:	
CC. No.:	
Dirección Residencia:	
Teléfono Residencia:	
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



LIQUIDACIÓN DE CARTERA VIGENTE

JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA

Nombre del Deudor

Identificación:	CC	85,372,846
Línea de Crédito:	131	Libranzas Convenios
Número de Pagaré o Contrato:	256156769	
Número de Crédito:	256156769	
Fecha Inicio Mora Capital:	5 de mayo de 2017	
Fecha Inicio Mora Intereses:	5 de mayo de 2017	
Fecha de Liquidación:	23 de mayo de 2018	
Días Mora Capital Corte Liquidación:	383	
Días Mora Intereses Corte Liquidación:	383	
Tasa de Interes Pactada:	Corriente Nom. 11.76%	
Capital Acelerado:	\$ 16,707,802.00	
Capital en Mora (Al corte de Liq.):	\$ 3,453,674.00	
Total Capital:	\$ 20,161,476.00	
Intereses Corrientes:	\$ 2,600,400.00	
Intereses en Mora (Al corte de Liq.):	\$ 313,953.00	
Total Liquidación:	\$ 23,075,829.00	

Liquidador_V1_Noviembre2017

FGONZA2

CONFIDENCIAL

Certificado Generado con el Pin No: 8527793615514052

Generado el 10 de mayo de 2018 a las 17:20:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 142.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2009 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1970 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria remite en carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escinda sea diversa es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se crea bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Compdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Decreto Ley 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales, y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales y los cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Conseguir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro de las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad, transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes intervengan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros, y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.)

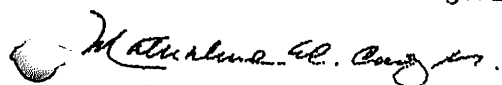
Certificado Generado con el Pin No: 8527793615514052

Generado el 10 de mayo de 2018 a las 17:20:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad. Las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan Maria Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División de Internacional y Negocios
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
Maria Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Comercial
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico



**MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

Pag. No 1

11/03/15



A8005414271

Ca271063505

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315) --- -- -- -- --

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014) --- -- --

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. --- -- --

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. --- -- --

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. --- -- --

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. --- -- --

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4 --- -- --

A: SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO, ANTIOQUIA** --- -- --

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **AGOSTO** --- -- -- de dos mil catorce (2014) ante mí **EDUARDO DURÁN GÓMEZ** --- -- -- NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. --- -- --

COMPARECIO: **LUÍS CARLOS MORENO PINEDA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo: --- -- --

PRIMERO. Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER**



Se expiden
4 copias
22-08-2014
J. Durán Gómez
Notario
5763
29-8-14

ESPECIAL, a SARA MILENA CUESTA GARCES, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO ANTIOQUIA**----- para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**-----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;-----
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----
5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----

ICA



República de Colombia

Pag. No 3

7315



Ca271063506

Aa005414269

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. _____

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101-432 y normas concordantes del C. P. C. _____

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. _____

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. _____

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.** _____

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. _____

SEGUNDO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. _____



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

JCA

Ca271063506



01-84-2544/20181010US10707EEaCMEPH9H

Cadena S.A. No. 899303340

ICA

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo. -----

SEXTO.- En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

----- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

RODOLFO REV. BERMUDEZ
Notario 38 (E) del Círculo de Bogotá

Ca 271063507



10702H9EEMaCMEPH

25/04/2018

Cadena SA. No. 999935340



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1926

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un Informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba manuales, y las cuentas, balances, inventarios e Informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e Informes que solicite; 6o.-Consultar mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

70.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que llendan al desarrollo del objeto social; 80.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 90.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 100.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 110.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 120.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 130.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 140.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 150.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 160.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 170.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 180.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 190.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Plineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Papilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Pag. No 5

7315



Ca271063508

Aa005414270

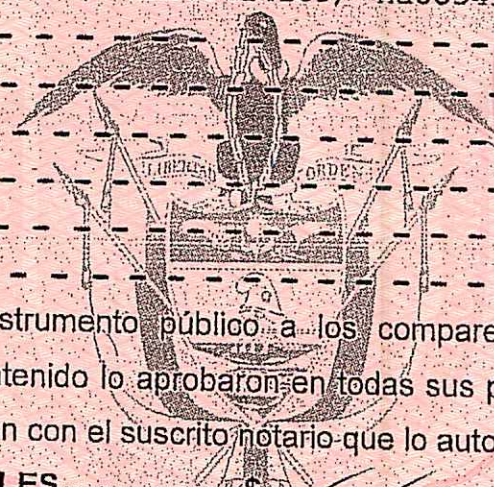
destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 102 decretos ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa005414271/ Aa005414269/ Aa005414270/



LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$ 47.300
SUPERINTENDENCIA	\$ 4.600
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 4.600
IVA	\$ 21.456

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RODOLFO REY BERNARDEZ
Notario (E) de la Junta

Ca271063508

01-01-58012/20 18105NVC45813CEP H9EEHaCME

Ca271063508

OTORGANTE,

ICA

Pin Moreno

LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C. No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



EDUARDO DURÁN GÓMEZ

9/12

Z. HDEZ



Ca271063899



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =24478= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =7315= DE FECHA =19= DE
=AGOSTO= DEL AÑO =2014= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =05= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C. 29 DE MAYO DE 2018



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



[illegible]

ACA



Ca271062041

CERTIFICADO NUMERO:2665/2018

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315) DE FECHA DIECINUEVE (19) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR LUIS CARLOS MORENO PINEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 438.334 EXPEDIDA EN USAQUEN, QUIEN EN SU CONDICION VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA DOCTORA: SARA MILENA CUESTA GÁRCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) CON DESTINO AL INTERESADO

**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca271062041



10701EE9aCEEPHQO

25/04/2018





Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA.

Asunto: **MEDIDAS CAUTELARES.**

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.608.711 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 84.831 del C. S. J., actuando como apoderada judicial de BANCO BOGOTA S.A., dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito lo siguiente:

1. Decretar el embargo de la quinta parte del salario que devengue el demandado como miembro activo del Ejercito Nacional. Favor oficiar al pagador de dicha entidad.
2. Me reservo el derecho de embargar otros bienes de propiedad del demandado.

Del Señor Juez,

Atentamente



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C. 32.608.711 de Barranquilla
T.P. No. 84.831 C.S.J.



70 JUN 2018.

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 18/jun/2018

Página

1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS
CD. DESP SECUENCIA:
001 8642

FECHA DE REPARTO
18/junio/2018 03:48:54p.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIE

IDENTIFICACION
860002964-4
32608711
MXJ8410KS4

NOMBRE
BANCO DE BOGOTA
QUINTERO INFANTE

APELLLIDO

MARTHA LUCIA

PARTE

DEMANDANTE

APODERADO

EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA SA CONTRA JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA CUA
1 FOLIOS 15 ANEX COPIAS



המחלקה לביטחון
המחלקה לביטחון
המחלקה לביטחון

egomezs

egomezs
19. 2018
10/10/18

EMPLEADO



13

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 25 de junio de 2018.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer,

EDILSE POLO IGIRIO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2018-00371-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: JOSÉ ANTONIO VASQUEZ IGLESIA

Ciénaga, junio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el titulo valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1°. LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de JOSÉ ANTONIO VASQUEZ IGLESIA, identificado con C.C. No. 85.372.846, por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$20.161.476) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en pagare N° 256156769, más los intereses remuneratorios y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso. No se libra orden de pago por otros conceptos, como quiera que no constituyen una obligación clara, expresa y exigible.

2°. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3°. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

4°. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta 1/5 parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que reciba o llegare a recibir el demandado JOSÉ ANTONIO VASQUEZ IGLESIA, identificado con C.C. No. 85.372.846, como miembro activo del Ejercito Nacional. Oficiese en tal sentido.

5°. Se limita el embargo en la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$30.242.214), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

48
6°. RECONÓZCASE a la Doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE,
identificada con C.C. No. 32.608.711, y T.P. No. 84.831 del C.
S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIENAGA MAGDALENA

SECRETARIA

Este auto fue notificado por estado

No. 74 de 26 JUNIO.
de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2018-00371-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: JOSÉ ANTONIO VASQUEZ IGLESIA

Ciénaga, junio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

Oficio N° 1957

Señores:
EJERCITO NACIONAL
E.S.D.

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha, ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta 1/5 parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que reciba o llegare a recibir el demandado JOSÉ ANTONIO VASQUEZ IGLESIA, identificado con C.C. No. 85.372.846, como miembro activo del Ejército Nacional.

5°. Se limita el embargo en la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$30.242.214), Moneda legal colombiana.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales N° 471892042001 del Banco Agrario en esta ciudad, a disposición de este Juzgado y a favor del demandante, identificado con el NIT. No. 860.002.964-4.

Se le previene en los términos indicados en el art. 593.9 del C. G. P.

Atentamente,


EDILSE POLO IGIRIO
Secretaria

Exento de sellos conforme al Decreto 2150 de 1995

Fabio Rodriguez
26-06-18

20

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA.

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA**.

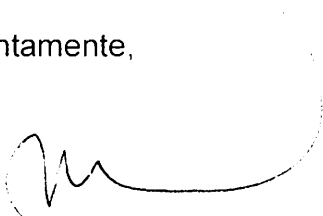
Asunto: **Aportar Certificación De La Citación Personal Pendiente Aviso.**

RAD. 371/18

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito me permito aportar certificación expedida por la empresa INTERRAPIDISIMO S.A.S, donde consta que la citación personal enviada al demandado **JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA**, fue recibida por, FIRMA el día 16 de julio de 2018.

En consecuencia, se enviara notificación por aviso.

Atentamente,



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C. 32.608.711 de Barranquilla
T. P. No. 84.831 del C.S.J.

Recibido
Julio 31 de 2018
Lilia/ee



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
12/07/2018 11:21 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
13/07/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700019827885

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

CIENAGA\MAGD\COL

JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA CC
CLL 24 N. 25A -27 BRR PARAISO
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL NR- 371-18

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.000,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.200,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

FABIO RODRIGUEZ OSPINA CC 1082889344
SANTA MARTA
3017705784
SANTA MARTA\MAGD\COL

Nombre y sello

X _____

Compañía declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web: www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

 **323 255 4455** O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina SANTA MARTA: CALLE 22 # 6-82 LOCAL 3 CENTRO COMERCIAL LA 22

Oficina CIENAGA: CLL 7 # 10 B -74

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700019827885



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019827885	Fecha y Hora de Admisión 12/07/2018 11:21:15
Ciudad de Origen SANTA MARTA\MAGD\COL	Ciudad de Destino CIENAGA\MAGD\COL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL NR- 371-18	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 2207 - ARO/SANTA MARTA\MAGD\COL\CALLE 22 # 6-82 LOCAL 3 CENTRO COMERCIAL LA 22	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) FABIO RODRIGUEZ OSPINA	Identificación 1082889344
Dirección SANTA MARTA	Teléfono 3017705784

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA	Identificación
Dirección CLL 24 N. 25A -27 BRR PARAISO	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) FIRMA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 16/07/2018 5:29:00

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
Fecha y Hora de Admisión
12/07/2018 11:21 a.m.
Envío certificado por entrega
13/07/2018 06:00 p.m.

700019827885

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO
CIENAGA\MAGD\COL
JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA
CLL 24 N. 25A -27 BRR PARAISO
0

DATOS DEL ENVÍO
Código de envío: SORRE MANILA
Código de destino: 10000000
Tipo de envío: 1
Fecha de entrega: 0
Fecha de recepción: 1
Fecha de entrega: 1
Fecha de recepción: 1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO
Notificaciones
Valor base: \$ 9.000,00
Valor por envío: \$ 200,00
Valor por recepción: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.200,00
Forma de pago: CONTADO

NOTIFICACION PERSONAL NR- 371-18

REMITENTE
FABIO RODRIGUEZ OSPINA 1082889344
SANTA MARTA
9117705784
SANTA MARTA\MAGD\COL

MOTIVOS DE DENEGACIÓN

CONSEJO DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)
FIRMA

Identificación
1

Fecha de Entrega
16/07/2018 5:29:00

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre y Apellidos (Razón Social)
FIRMA

Identificación
1

Fecha de Entrega
16/07/2018 5:29:00

CERTIFICADO POR:

Representante Legal NORMAN CHAPARRO
Nombre Centro Servicio ARO/SANTA MARTA\MAGD\COL\CALLE 22 # 6-82 LOCAL 3 CENTRO COMERCIAL LA 22
Fecha Impresión 26/07/2018 10:57

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA**

NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR (A):
JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA
Dirección: Calle 24 No. 25 A – 27 Barrio Paraiso
Ciénaga – Magdalena

Fecha
Servicio Postal

RADICACION No.
371/18

NATURALEZA DEL PROCESO
Ejecutivo Singular

FECHA PROVIDENCIA
25 – Junio - 2018

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los cinco (5) X diez (10) ____ treinta (30) ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Secretaria - Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. De la cédula de ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003

12-07-18

24

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA.

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA.

Asunto: **Aportar Certificación Del Aviso.**

RAD. 371/18

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito me permito aportar certificación expedida por la empresa INTERRAPIDISIMO S.A.S, donde consta que el aviso enviado al demandado JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA fue recibido con firma, el día 01 de noviembre de 2018.

Atentamente,



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C. 32.608.711 de Barranquilla
T. P. No. 84.831 del C.S.J.

Recibido
Municipal del
29-11-18
(csc)



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
30/10/2018 10:55 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
31/10/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700021875622

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

CIENAGA\MAGD\COL

JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA CC
CL 24 N. 25 A - 27 PARAISO
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOTIFICACION POR AVISO - RAD. 371-2018

REMITENTE

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE CC 3153238962
SANTA MARTA
238962
SANTA MARTA\MAGD\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web: www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 • O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

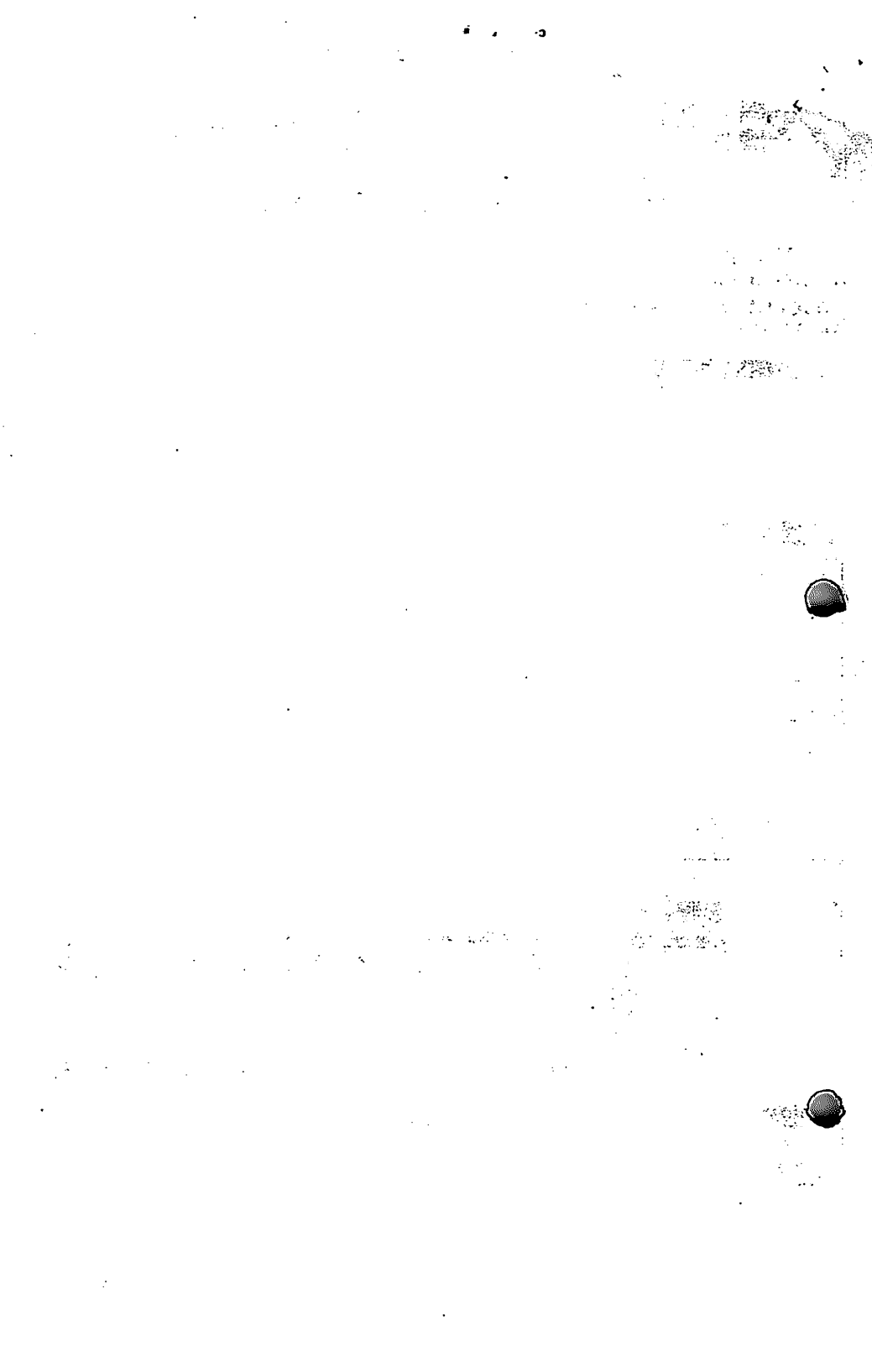
Oficina SANTA MARTA: CALLE 22 # 6-82 LOCAL 3 CENTRO COMERCIAL LA 22

Oficina CIENAGA: CLL 7 # 10 B - 74

www.interrapidismo.com • defensorcinterno@interrapidismo.com • sup.defclientes@interrapidismo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700021875622





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CIENAGA.**

NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR (A):

JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA.

Dirección: Calle 24 No. 25 A-27 Barrio Paraíso
Ciénaga – Magdalena

FECHA
SERVICIO POSTAL

RADICACION No. NATURALEZA DEL PROCESO
371/2018 Ejecutivo Singular

FECHA PROVIDENCIA
25- 06-18

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A**

DEMANDADOS: **JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA..**

Por medio del presente aviso le notifico la providencia calendarada el días 25 Mes 06 año 2018 donde se admitió la demanda____, profirió mandamiento de pago x ordeno citarlo ____o dispuso _____;proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Este aviso va acompañado de copia informal del mandamiento de pago, de acuerdo al parágrafo 2 del Art. 292 del Código General del Proceso.

Anexo:

Copia Informal: Demanda X

Auto admisorio _____

Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombre y apellidos

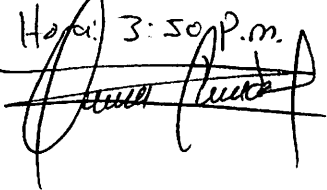
Firma

Acuerdo 2255 de 2003.



30 OCT. 2018

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL NORTE

28
Recibido
13-05-2019
Hora: 3:50 P.m.


Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA.
E. S. D.

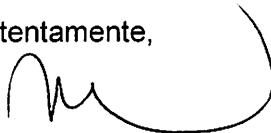
Ref. Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra JOSE VASQUEZ IGLESIA

Asunto: Solicitud sentencia.

RAD. 371/18

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la sociedad demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitar se dicte sentencia en el proceso de la referencia.

Atentamente,



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C 32.608.711 de Barranquilla
T.P. 84. 831 del C. S. de J.

20

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 16 de mayo del 2019. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSÉ ANTONIO VASQUEZ IGLESIA, informándole que se encuentra pendiente para dictar sentencia. Ordene. **Rad. 2018-00371-00.**

Edilse Polo I
EDILSE POLO IGIRIO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Rad. 2018-00371-00.

Ciénaga, 11 de junio del 2019. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA SA contra JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA, informándole que el dentro del término de traslado de la notificación por aviso la parte demandada no propuso excepciones. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria. -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00371-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA SA
EJECUTADO: JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA**

Ciénaga, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO DE BOGOTA SA contra JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA

ANTECEDENTES

Mediante proveído adiado 25 de junio de 2018, este despacho, libró mandamiento de pago contra JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESDOS (\$20.161. 476.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No.256156769 más los intereses remuneratorios y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de BANCO DE BOGOTA SA.

CONSIDERACIONES

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

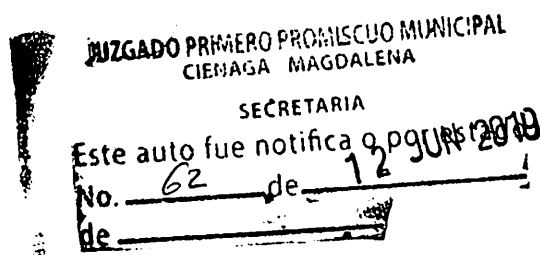
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquídense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.008.74.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



31

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL NORTE

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA

Asunto: Aportar Liquidación del Crédito.

RAD: 371/18

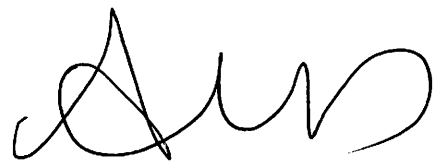
MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio de este memorial me permito aportar liquidación del crédito, realizada por mi poderdante.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C. 32.608.711 de Barranquilla
T.P. 84.831 del C.S.J.



12-07-19
3:00PM

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIA
pagare: 256156769

Deudor: 85372846

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 20.161.476,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							20.161.476,00				0,00	20.161.476,00
							20.161.476,00				0,00	20.161.476,00
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	20.161.476,00	12	180.479,29	-	180.479,29	20.341.955,29
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	20.161.476,00	31	461.127,78	-	641.607,07	20.803.083,07
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	20.161.476,00	31	459.284,74	-	1.100.891,81	21.262.367,81
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	20.161.476,00	30	441.889,80	-	1.542.781,61	21.704.257,61
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	20.161.476,00	31	452.923,00	-	1.995.704,61	22.157.180,61
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	20.161.476,00	30	435.525,57	-	2.431.230,18	22.592.706,18
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	20.161.476,00	31	448.189,45	-	2.879.419,63	23.040.895,63
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	20.161.476,00	31	443.237,72	-	3.322.657,35	23.484.133,35
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	20.161.476,00	28	410.390,90	-	3.733.048,24	23.894.524,24
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	20.161.476,00	31	447.571,18	-	4.180.619,42	24.342.095,42
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	20.161.476,00	30	432.135,76	-	4.612.755,18	24.774.231,18
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	20.161.476,00	31	446.952,71	-	5.059.707,88	25.221.183,88
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	20.161.476,00	30	431.736,55	-	5.491.444,43	25.652.920,43
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	20.161.476,00	10	143.779,09	-	5.635.223,52	25.796.699,52
SUBTOTALES: >>>>							20.161.476,00	387	5.635.223,52	-	5.635.223,52	25.796.699,52

CAPITAL 20.161.476,00

INTERESES 5.635.223,52

Intereses aprobados en el mandamiento de pago 2.600.400,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 28.397.099,52

22

135

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
ABOGADA UNIVERSIDAD DEL NORTE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL UNIVERSIDAD EXTERNADO DE
COLOMBIA

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA contra JOSE ANTONIO VASQUEZ IGLESIAS

Asunto: TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO.

RAD: 371/18

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio del presente memorial, solicito señor juez, se corra traslado a la liquidación del crédito presentada el día 12/07/19.

Del señor juez,

Atentamente,


MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C. 32.608.711 de Barranquilla
T. P. No. 84.831 del C.S.J.



04 MAR 2020

3:25pm